

**DOCUMENTO II: CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS**

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DIAS	HORARIO	VALIDEZ	CONDICIONES ESPECÍFICAS
Quemas agrícolas en pilas u hogueras	Zona máximo riesgo (< 30m)	-	Quedan suspendidas las autorizaciones en el periodo comprendido entre Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.	-	-	NO se permitirá la quema de parcelas que se encuentren en su totalidad a menos de 30 metros de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal.
	Zona general (30-500 m)	17 octubre - 31 de mayo		Salida del sol a 13:30 h	3 meses desde la autorización	Preferentemente las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado. Si no fuera posible quemar en quemador y se encuentra a más de 30 m de distancia del terreno se seguirán las Normas de aplicación general para todas las quemas y, además se seguirán las Normas específicas para realizar quemas agrícolas en hogueras.
Rozas agrícolas mediante quemas		17 octubre - 31 de mayo		Salida del sol a 13:30 h	3 meses desde la autorización	Se seguirán en todos los casos las Normas de aplicación general para todas las quemas (apartado 6) y, además las normas específicas de aplicación para realizar rozas agrícolas mediante quema.

**Normas generales: (se aplican, en cualquier caso)**

- La solicitud de autorización de quemas únicamente podrá referirse a quemas a realizar en parcelas que se encuentran en la zona general de riesgo, según dispone el epígrafe 4.1 del Plan Local de Cremas.
- La “zona de máximo riesgo” está formada por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que se encuentran a menos de 30 metros de terreno forestal. En la zona de máximo riesgo se prohíbe realizar cualquier actividad de quema de entre las previstas en el apartado tercero (3) del Plan Local de Quemas.
- La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal. En la zona general queda permitida la realización de actividades de quema, de acuerdo con el régimen de autorizaciones a que refiere el apartado quinto (5) del Plan Local de Quemas.
- El peticionario vendrá, así mismo, obligado a comunicar de manera inmediata a la Policía Local y 112 cualquier incidencia grave que se ocasione durante el manejo del fuego.
- Solo se podrán realizar estas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1 (alerta 1). Queda prohibido, por lo tanto, en nivel de preemergencia 2 o 3.
- El horario para la realización de la quema queda acotado en el periodo horario comprendido entre la salida del sol y las 13:30 horas.
- Esta autorización no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos, se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran 2 horas sin que se observen brasas.
- Esta autorización será válida si previamente a la quema se ha limpiado de basuras y matorral una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
- La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas y en todo momento será el responsable de los daños que pueda causar.
- No se podrá autorizar la quema desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre, los dos inclusive.
- Quedan suspendidas las autorizaciones durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, los dos inclusive.
- En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada estará presente y en posesión de la autorización y de un documento de identificación personal.
- El periodo máximo de autorización será de 3 meses desde la fecha de autorización.

